

CIRCULAR No. 24- 2002-EF/90

Lima, 2 de setiembre de 2002

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>D I A</u>	<u>I N D I C E</u>
1	5,74346
2	5,74365
3	5,74384
4	5,74403
5	5,74422
6	5,74441
7	5,74460
8	5,74479
9	5,74498
10	5,74517
11	5,74536
12	5,74555
13	5,74574
14	5,74593
15	5,74612
16	5,74631
17	5,74650
18	5,74669
19	5,74688
20	5,74707
21	5,74726
22	5,74745
23	5,74764
24	5,74783
25	5,74802
26	5,74822
27	5,74841
28	5,74860
29	5,74879
30	5,74898

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Henry Barclay
Gerente General